



046/07

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 04 de junio de 2007

VISTO, el expediente N° 845/07, correspondiente a la 3° Reunión del año 2007 del Consejo Superior, y el expediente N° 532/07, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de mayo de 2007 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Marco con el Instituto Buenos Aires Pastelería Maestra S.R.L;

Que el convenio tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural;

Que este cuerpo, en su 3° Reunión del año 2007, ha analizado y aprobado el citado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco suscripto, el 15 de mayo de 2007, entre el Instituto Buenos Aires Pastelería Maestra S.R.L y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma: Ana María Jaramillo Jorge Molina Daniel Rodríguez**



046/07

*Universidad Nacional de Lanús*



*Universidad Nacional de Lanús*

**CONVENIO MARCO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
Y INSTITUTO BUENOS AIRES PASTELERÍA MAESTRA S.R.L.**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada para este acto por la Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en su condición de Rectora, y en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y el Instituto Buenos Aires Pastelería Maestra S. R. L., con domicilio en Valentín Gómez 3257, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Pcia. de Buenos Aires, representada para este acto por el Sr. Vicente Campana, DNI 13.741.495, en su carácter de Gerente, en adelante denominado "EL INSTITUTO", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO MARCO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

**PRIMERA:** El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.

**SEGUNDA:** En el marco de este Convenio Marco cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un Convenio Específico.

**TERCERA:** Ambas partes convienen en crear una COMISIÓN MIXTA compuesta por el Dr. Jorge Francisco Molina DNI 4.427.247 (Director del Departamento de Desarrollo Productivo y Trabajo - UNLa) como miembro titular y el Dr. Miguel Ángel Girardo DNI 7.970.825 (Director de la Carrera de Ciencia y Tecnología de los Alimentos - UNLa) como miembro alterno de "LA UNLa" y por Vicente Campana, DNI 13.741.495 como miembro titular y el Sr. José Luis Elías, DNI 14.289.213, como miembro alterno por "EL INSTITUTO". La Comisión Mixta se reunirá como mínimo una vez por año y cuando lo solicite una de las partes. Sus funciones serán las siguientes:

- g*
- Elaborar los Convenios Específicos que se realicen al amparo del presente Convenio Marco, presentando la propuesta para la aprobación de los signatarios del mismo.
  - Asesorar a los signatarios sobre las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos.

**Firma: Ana María Jaramillo Jorge Molina Daniel Rodríguez**



046/07

*Universidad Nacional de Lanús*



*Universidad Nacional de Lanús*

- c) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos.
- d) Redactar las formas de funcionamiento interno de la COMISION MIXTA.
- e) Proponer toda otra forma de colaboración de interés común.

Los integrantes de la Comisión Mixta conservarán sus mandatos y funciones hasta tanto sean sustituidos por la entidad que los designó, lo cual deberá ser fehacientemente notificado por esta última a la otra parte firmante del Acuerdo.

**CUARTA:** Cada uno de los Convenios Específicos aprobados por las partes se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Convenio Marco.

**QUINTA:** Los signatarios del presente Convenio podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros campos.

**SEXTA:** Los participantes de este Convenio Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativa Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

**SEPTIMA:** El presente Convenio Marco, tendrá un período de vigencia de dos años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

**OCTAVA:** Este Convenio Marco se firma ad referéndum de su aprobación por el Consejo Superior de esta Universidad.

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los .../5... días del mes de .../.../...de 2007.

ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

**Firma: Ana María Jaramillo Jorge Molina Daniel Rodríguez**